



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.07.2003

COM(2003) 461 final

2001/0180 (COD)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**de conformidad con la letra c) del tercer párrafo del apartado 2 del artículo 251 del  
Tratado CE,  
sobre las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo  
en la posición común del Consejo relativa  
a la propuesta de**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO  
Y DEL CONSEJO**

**RELATIVO A LA TRAZABILIDAD Y ETIQUETADO DE LOS ORGANISMOS  
MODIFICADOS GENÉTICAMENTE Y LA TRAZABILIDAD DE LOS ALIMENTOS  
Y PIENSOS PRODUCIDOS A PARTIR DE ÉSTOS, Y POR EL QUE SE MODIFICA  
LA DIRECTIVA 2001/18/CE**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION  
con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**de conformidad con la letra c) del tercer párrafo del apartado 2 del artículo 251 del  
Tratado CE,  
sobre las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo  
en la posición común del Consejo relativa  
a la propuesta de**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO  
Y DEL CONSEJO**

**RELATIVO A LA TRAZABILIDAD Y ETIQUETADO DE LOS ORGANISMOS  
MODIFICADOS GENÉTICAMENTE Y LA TRAZABILIDAD DE LOS ALIMENTOS  
Y PIENSOS PRODUCIDOS A PARTIR DE ÉSTOS, Y POR EL QUE SE MODIFICA  
LA DIRECTIVA 2001/18/CE**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión remitió al Parlamento y al Consejo la citada propuesta de reglamento, basada en el apartado 1 del artículo 175, el 17 de agosto de 2001.

El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 21 de marzo de 2002.

El Comité de las Regiones emitió su dictamen el 16 de mayo de 2002.

El Parlamento Europeo adoptó un dictamen en primera lectura el 3 de julio de 2002.

La Comisión aceptó algunas enmiendas del Parlamento y las incluyó en la propuesta modificada que presentó al Consejo el 13 de septiembre de 2002.

El Consejo adoptó su posición común por mayoría cualificada el 17 de marzo de 2003.

El 2 de julio de 2003 el Parlamento Europeo aprobó en segunda lectura 6 enmiendas de la posición común del Consejo.

En el presente dictamen se expone la postura de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE.

**2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN**

La propuesta establece los siguientes requisitos con miras a la creación de un marco comunitario armonizado que regule la trazabilidad y el etiquetado de los organismos modificados genéticamente (OMG), así como la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de OMG, en todas las fases de su comercialización:

- Los operadores deberán instaurar sistemas y procedimientos para poder determinar de quién proceden los productos y a quién se suministran.
- Los operadores deberán transmitir información concreta que indique si un producto contiene OMG (códigos exclusivos) y cuáles son, o si está producido a partir de OMG.
- Los operadores deberán conservar dicha información durante 5 años y ponerla a disposición de las autoridades competentes que la soliciten.

Con el citado marco se pretende facilitar un etiquetado más preciso, el seguimiento medioambiental y la retirada de productos.

### 3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

#### 3.1. Síntesis de la postura de la Comisión

La Comisión puede **aceptar** íntegramente **las seis enmiendas (o partes de enmiendas)** aprobadas por cuanto considera que contribuyen a aclarar su propuesta sin por ello alterar el contenido de la misma.

#### 3.2. Enmiendas del Parlamento en segunda lectura

##### 3.2.1. **Enmienda 3** - *Introduce un nuevo considerando relativo a la obligación de presentar informes impuesta a la Comisión.*

Esta enmienda refleja la obligación de la Comisión de presentar un informe al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la ejecución del reglamento a los dos años de su entrada en vigor (artículo 12).

##### 3.2.2. **Enmienda 4** - *Incorpora un nuevo considerando referente a la necesidad de ofrecer posibilidades de elección a los consumidores.*

El contenido de esta enmienda ya se recoge parcialmente en el considerando 4 de la posición común, pero el Parlamento Europeo solicitó que se hiciera referencia explícita a las posibilidades de elección del consumidor en un considerando aparte.

##### 3.2.3. **Enmiendas 8 y 13 (1ª parte de cada una de ellas)** - *Introducen la necesidad de elaborar procedimientos **estandarizados** para conservar información sobre la trazabilidad de los productos que contienen OMG (apartado 4 del artículo 4) y los productos producidos a partir de OMG (apartado 2 del artículo 5).*

Dado que los operadores se han de transmitir esta información por escrito (tal y como establece el Consejo en su posición común), es lógico conservar esta documentación a fin de poder confirmar su origen. Los procedimientos normalizados necesarios a tal fin se podrán detallar en las directrices que se elaboren en virtud del apartado 2 del artículo 9.

##### 3.2.4. **Enmienda 17 (2ª parte)** - *Introduce la necesidad de **publicar** las directrices que se elaboren sobre muestreos y análisis (apartado 2 del artículo 9).*

Esta enmienda no requiere mayores explicaciones.

3.2.5. ***Enmienda 18*** - Incluye una referencia a un registro central en el nuevo apartado 2 bis del artículo 9.

Los registros centrales también serán obligatorios en virtud de la Directiva 2001/18/CE y de la propuesta relativa a los alimentos y piensos modificados genéticamente. Está previsto que dichos registros contengan información muy similar, si no idéntica, y estén estrechamente relacionados.

**4. CONCLUSIÓN**

De conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta de la forma antes indicada.